

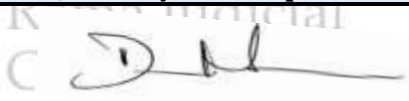
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200700208	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por: del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88d457b118543254143e9520623c8d18322e6bd50187e5ce3c19e014f6113b8d
Documento generado en 02/09/2021 04:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200900036	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4d7e2c6da68740b53053d76173528c4dfb0121c38c8acfb591fe989ea489a1
Documento generado en 02/09/2021 04:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

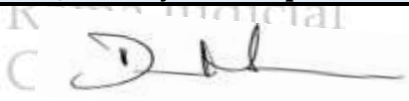
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201000371	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (9) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 77 del C.G.P., se reconoce personería al profesional del derecho **Fahid Name Gómez**, como apoderado judicial de la parte demandante CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por: del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e8fc6f727d897956968ea98e4a1084de6fe51405363fc106abe18c585cbf3be
Documento generado en 02/09/2021 04:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100018	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a95dfb993dbaecd855641dfcfc63a278345f163b26d9c1d5176b11f07699b3
Documento generado en 02/09/2021 04:40:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

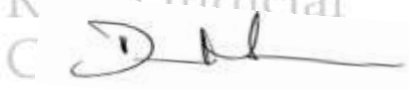
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100027	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (8) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería al profesional del derecho **Fahid Name Gómez**, como apoderado judicial de la parte demandante CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por: del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd7bbf463a157b69ac24b60b46e11896cc243ad02efaa775124beb6ba2358d16
Documento generado en 02/09/2021 04:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Dar Aplicación
PROCESO	Ejecutivo singular C. Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201200008
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, los mensajes de datos de fecha veintiocho (28) de junio y primero (01) de julio de la presente anualidad, allegados por los profesionales del extremo procesales y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se le indica al apoderado judicial del extremo pasivo que de aplicación al inciso final del numeral 2° del art. 444 del C.G.P., para tal efecto se le concede el término de cinco (05) días.


Segundo: Se le indica al togado de la parte actora, que una vez vencido el término dispuesto en el inciso anterior, se resolverá lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **070** de hoy **03 de septiembre de 2021**


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

la Judicatura
Colombia
Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f7a24b5be26250722c643fb85cc0d5f196d51e429fd0ea623664b41e90c33b

Documento generado en 02/09/2021 04:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO -TRAMITE POSTERIOR) C. No. 2
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400016	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el informe secretarial, los mensajes de datos de fecha veinticuatro (24) de agosto, veintiuno (21) de junio, doce (12) de julio de la presente anualidad y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Del memorial remitido al proceso con fecha veintiuno (21) de junio del año en curso, se itera al profesional del derecho que el correo de este estrado judicial es j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, despacho al que fuere remitido, y que hasta el día diecisiete (17) de julio del año en curso fue redireccionado a este estrado judicial.

Segundo: Previo a reconocer personería al togado, se le indica que el proceso que nos ocupa es Ejecutivo Laboral, trámite posterior, por lo que deberá allegar el poder conforme al proceso que nos ocupa, en razón a que el Ordinario Laboral se encuentra con decisión de fondo.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	REQUIERE APODERADA JUDICIAL
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400016
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
f140e3ccade2f94ecdbe603903f3e0e3435b4e3d7fe0c87e00c8a2dcf3ef2703
Documento generado en 02/09/2021 04:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

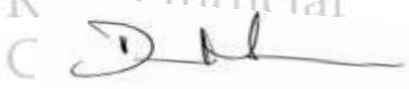
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500376	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la profesional del derecho Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por: del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a42efbca8e52e7b5526d667ef8d0c00e7fba4878f06498f5d555fe927301815
Documento generado en 02/09/2021 04:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

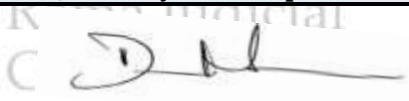
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500470	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e50dd65d2d22eaafe3c7d6e314ca2ac5de7454b70b213401cdab636816b3ce2c
Documento generado en 02/09/2021 04:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA - RELEVA CURADOR AD-LITEM
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600066	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la profesional Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Requerir nuevamente a la profesional del derecho DEIZY TORRES ROMERO, a efectos de informarle que a través de auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y requerida con auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al correo electrónico deisytorres@gmail.com so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f489cb8d595aaeac5c7697a6bb8ab3b2dde27da3e517735d7134d6a14586fbe7
Documento generado en 02/09/2021 04:40:23 PM

ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201600066
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Archivar
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800109	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisado el trámite y las actuaciones surtidas en este asunto, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al numeral tercero del auto fechado nuevo (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Dispone:


Primero: Se procederá a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cbf9f7b9fc50b4fb0c1a400250f2127b73cda083400f077ea78d2da6fc0f71f
Documento generado en 02/09/2021 04:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Curador ad-litem
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900120	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el informe secretarial, los mensajes de datos de fecha dos (02) de julio de la presente anualidad y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem del emplazado (Jorge Hernando Villegas Betancur), Dr. Israel Páez Villarraga, se notificó personalmente de la demanda, sin oponerse a la misma, solicitando control de legalidad del proceso de notificación al demandado.

Segundo: Se le indica al profesional derecho en representación de la parte demandada, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ced0927ae5060b2eff162f8bca49c6bf777c92f9908c5936f90f8e9da7e66784
Documento generado en 02/09/2021 04:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Control de Legalidad
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900120	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha dos (02) de julio del año en curso, allegado por el curador ad-litem del emplazado Jorge Hernando Villegas Betancur, contestando la demanda y solicitando control de legalidad específicamente del proceso de notificación al demandado, que en su concepto se omitió el proceso de verificación de bases de datos, y no observa la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (Art. 108 CGP), de no haberse efectuado lo antes dicho debiera anularse todo lo actuado.

Para mayor proveer se señala que el artículo 132 del C.G.P. *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Puntualizado lo anterior, una vez admitido el proceso de expropiación se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, (art. 399 del C.G.P.), advirtiendo que desde el momento de la presentación de la demanda la parte actora, solicitó **en el acápite de notificaciones se diera aplicación a lo normado en el art. 293 ibídem**, y se procediera al emplazamiento en la forma prevista en dicho Código.

Acreditado el emplazamiento del demandado Villegas Betancur, se ordenó la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo N°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, fenecido el término del emplazamiento sin que el demandado haya concurrido dentro del proceso a recibir notificación de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, se designó curador ad-litem.

Se imprime constancia del registro efectuado en el Tyba y RNE.

ASUNTO	Control de Legalidad
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900120
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	




Siendo la etapa procesal en la que nos encontramos, advirtiéndole a esta Juzgadora que estudiado el plenario no se ha incurrido en vulneración al debido proceso a la parte demandada, como quiera que, desde la presentación de la demanda, la parte actora Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., mediante profesional del derecho solicito se diera aplicación a lo normado en el art. 293 del C.G.P.

De otro lado rememórese al profesional del derecho que conforme lo establecen los artículos 133 y ss del Código General del Proceso, en caso de solicitar una nulidad deberá atenerse a lo allí previsto.

Sin embargo, ante la solicitud del togado, esta Juzgadora observa que a la fecha no se observa irregularidad alguna en el presente proceso.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

ASUNTO	Control de Legalidad
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900120
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca6e115b467e21ac91b3b7a9777f2cf3d85bdbd988032a40888bboca834bb26

Documento generado en 02/09/2021 04:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900126	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado doce (12) de julio de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado doce (12) de julio de la

ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900126
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

presente anualidad, dentro del término legal concedido en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.


Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$600.000,00. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Civil 002
 Juzgado De Circuito
 Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900126	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
03f9dde3cb2befb7d1ecc56bf386c052db36c025db58afa2310d1e6c22953066
Documento generado en 02/09/2021 04:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere Curador Ad-litem
PROCESO	Abreviado De Pertinencia
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900181	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, se dispone:

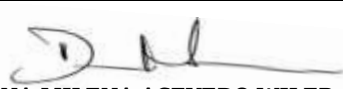
Por secretaria, requiérase a la profesional del derecho Blanca Lilia Rodríguez en su calidad de Curador ad-litem de los emplazados (**Beatriz Gómez de Carrizosa** y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión); para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado dos (02) de agosto de 2021; so pena de las sanciones de ley.

Se informa a la profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del micro sitio de la rama judicial, en el horario de 9 am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, acceda a este link <https://bit.ly/3cACCoE>, en los horarios establecidos, donde podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias. También a través de este link <https://bit.ly/3eMUAqf>, para mayor información o comunicarse al número de celular 3115057982.

Comuníquesele vía correo electrónico relacionado en el auto que comentó.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

co0510704fd7f5f33f4b4d3b8bd89559192a010cee2c6420a47cc64bc6f8d8c6

Documento generado en 02/09/2021 04:40:37 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-170-21-III	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Requiere Curador Ad-litem
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900181
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificación Conducta Concluyente
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900207	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales allegados los días doce (12) de abril, cinco (05) mayo, veintitrés (23) de junio, veintinueve (29) de julio y doce (12) de agosto de la presente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandada **Productos Químicos Panamericanos S.A.**, y el curador ad-litem, se dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada Productos Químicos Panamericanos S.A., quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Segundo: Reconocer personería al abogado Juan Manuel Guerrero Melo, como apoderado judicial de la parte demandada Productos Químicos Panamericanos S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en los numerales quinto, sexto y séptimo del proveído calendado seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021).


Cuarto: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los emplazados (Productos Químicos Panamericanos S.A. y Temporales Uno A Bogotá), profesional del derecho Jonathan Javier Rojas Acosta, se notificó personalmente de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, y proponiendo como excepción de mérito: Prescripción y Genérica.

Se le indica al curador ad-litem, que es desplazado de representar al demandado Productos Químicos Panamericanos S.A., en razón a que se hizo parte en el presente asunto.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Notificación Conducta Concluyente
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900207
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602e4691b647f784525a851a2432fab27b9a91d6f6d8e1fe19e7c011817b59e5

Documento generado en 02/09/2021 04:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Autoriza Nueva Dirección Notificación
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000029	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) y diez (10) de agosto del año en curso, allegado por la togada del extremo activo y analizado el plenario, el Despacho dispone:


Primero: Como se indicó en proveído que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación, como quiera que no se realizó en debida forma.

Segundo: Se autoriza el cambio de dirección para notificar al extremo demandado Platería Martínez Desde 1993 S.A.S., representada legalmente por Krizia Katherin Martínez Ramírez, para tal efecto se tendrá como nueva dirección la Diagonal 39 Sur N°. 72F-84 de la ciudad de Bogotá. Así las cosas, la profesional del extremo activo, de aplicación a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Secretaria continúe contabilizando el inciso final del auto calendado nueve (09) de agosto del año en curso.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	Autoriza Nueva Dirección Notificación
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000029
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
228f6e949b92038a4c2e6f258742444080955a32763409741a264b5f70b35fe7
Documento generado en 02/09/2021 04:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	Suspende Proceso
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000042	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, allegado por los extremos procesales, en donde solicitan la suspensión del presente proceso, el despacho dispone:

Asunto a Tratar:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso y la notificación de la demandada señora Aura Ligia Vela Piza por conducta concluyente, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, hasta el 04 de septiembre de 2022; tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y hasta el día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


ASUNTO	Suspende Proceso
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000042
	Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, secretaria contabilice el término de notificación por conducta concluyente a la parte demandada (art. 301 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Circuito Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d9ce8153bbeed93724fc4c1c05c1730fa310322d16aa32a3bf3eff947b3a27
 Documento generado en 02/09/2021 04:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	Contesta Vinculada - Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000072	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos allegados el veintisiete (27) de abril y veinticinco (25) de agosto del año en curso, el Despacho dispone:


Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada Angie Daniela Buitrago Yánez, por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

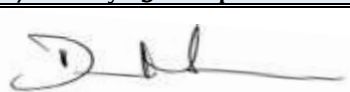
Segundo: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **diecinueve (19)** del mes de **octubre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganselas prevenciones legales.

Indíquesele a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Contesta Vinculada –Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000072	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf2e1948d1f5e2b1682d1cb1f4bf0694860b036b49668f3c3d8632a530d260a

Documento generado en 02/09/2021 04:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Control de Legalidad
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000072	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial el Despacho conforme a lo expuesto en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en aras de evitar la trasgresión al debido proceso, y evidenciado que por yerro involuntario no fue adosado en tiempo por personal del despacho en el *one drive* y/o archivo digital dispuesto para el expediente de la referencia el escrito de contestación de la demanda de la vinculada Angie Daniela Buitrago Yáñez, que fuere remitido oportunamente, por el profesional del derecho, se dispone:

Primero: Dejar sin valor el numeral primero del proveído de fecha veintitrés (23) de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Civil 002
 Juzgado De Circuito
 Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe7e1ccb09c5057844dc9fe79850b4886db32c7c267a2284389a941991d6a458
 Documento generado en 02/09/2021 04:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere Apoderado Actora
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000111	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído calendado nueve (9) de agosto de la presente anualidad, esto es, proceda a notificar a la empresa CONSATEL BROTHERSS.A.S., en la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, a efecto de garantizarle a la parte pasiva su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41 C. P. del T. y la S.S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 30 del C.P.L. Comuníquesele y déjese las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e474f9289d3a6d8ed53b75c030886c5cf00ae2151891757872715e927c49e01

Documento generado en 02/09/2021 04:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Oficiar ORIP
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100044	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se accede a lo solicitado por la parte actora, Secretaría proceda oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en los términos por éste requeridos.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ae699946cc87a85df912b88cc673be7e2a38c178656ad50723bfca501c00598
Documento generado en 02/09/2021 04:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	Contesta Demandada - Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100103	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegados el día tres (03) y veinte (20) de agosto del año en curso por los profesionales del derecho de los extremos procesales, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA., representada legalmente por la señora María Astrid Uribe Montaña.

Segundo: Se reconoce personería adjetiva al abogado Guillermo Alfonso Galindo Ángel, como apoderado judicial de la parte demandada PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA., por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Cuarto: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **cuatro (04)** del mes de **octubre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

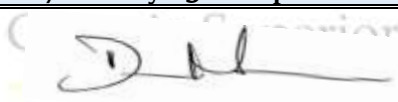
ASUNTO	Contesta Demandada -Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100103
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganselas prevenciones legales.

Indíquesele a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b3a534ae6a41b5194f7ee7de857b6d88aa459c64e92e6477d32c4c8f8f555b

Documento generado en 02/09/2021 04:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100152	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA DIVISORIA VENTA DE COSA COMUN**, formulada a través de apoderada judicial por **Ana Liliana Ronchaquira Ramos** contra **Alba María Castellanos De Ronchaquira, Edwin Fabián Ronchaquira Castellanos, Martín Emilio Ronchaquira Castellanos y Orlando Ronchaquira Castellanos**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.


Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbase la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 051-7321 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Admite Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100152
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94655e633a9315e3f0f172b5bb9cb21eb58a3a674a1052b74638d03f866293d**
Documento generado en 02/09/2021 04:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Verbal Lesión Enorme
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100153	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

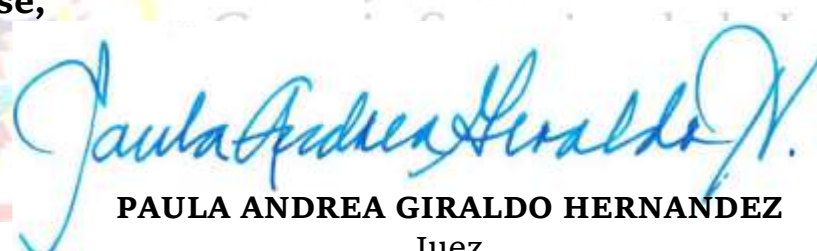
Admítase en legal forma la **Demanda Verbal por Lesión Enorme**, formulada a través de apoderado judicial por **Gloria Elsa Usaquén Mayorga, María Esther Usaquén De Rincón, Ligia Usaquén Mayorga, Alberto Usaquén Mayorga y Luis Ernesto Usaquén Mayorga** contra **Jesús Antonio Rodríguez Bernal**.

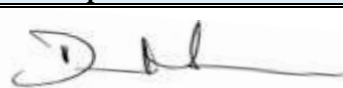
De la demanda, escritos de subsanación y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$277.000.000,00** de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Rama Judicial

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Civil 002
 Juzgado De Circuito
 Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100153
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cca1faaa37f188fbd5e3cceca732187ded9c733f6b8b066ce077eboe8f3366

Documento generado en 02/09/2021 04:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite demanda
PROCESO	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100154	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Pablo Emilio Cantor Garzón** contra herederos determinados e indeterminados de la causante Inés Garzón de Cantor y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE INÉS GARZÓN DE CANTOR Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN**. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Se ordena citar al Acreeador Hipotecario Prieto Ariza Rubén Segundo, mencionado en la anotación N°. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31901 a efecto que, de asistirle interés sobre el bien inmueble a usucapir, lo haga valer en este proceso. Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100154
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.


Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100154
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e954328dc3dc6fb4b64f423e8b9a629e226365abf3261b22b2326ee0656b94

Documento generado en 02/09/2021 04:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Abreviado De Pertenencia
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100166	
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., que establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); valor que se deduce, de acuerdo a lo señalado en el acápite de competencia y cuantía, en donde indica como cuantía la suma de \$81'248.000.00, la cual no sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”*.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.


ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100166
Soacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 070 de hoy 03 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado De Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
327400ad5fd179154120116127fbbadf517ca91ea6b2527ece7e18d1f54ee5be
Documento generado en 02/09/2021 04:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>